

PUNTOS DE SUSCRICION

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacio-
nal, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principa-
les de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben
en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid,
núm. 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las
seis de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALKANES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admi-
tiedo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Se-
ñora Princesa de Asturias continúan en esta Corte
sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas
continúan en Sevilla sin novedad en su importante
salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo
nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra
civil.

Table with 2 columns: Donor name and amount in Pesetas and Céntesimos. Includes entries like 'El Cuerpo de Ingenieros de Caminos...' and a total sum of 2,073.53.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con
lo propuesto por V. I. respecto de adquirir 20.000 kilógra-
mos de sulfato de cobre para atender á las necesidades del
servicio telegráfico durante el curso del año económico
actual y con cargo al presupuesto ordinario para material,
ha tenido á bien disponer quede V. I. autorizado para
anunciar y celebrar una subasta pública para su adquisi-
cion, con arreglo en un todo al adjunto pliego de condicio-
nes, y otorgar el contrato, previa la Real orden de la adju-
dicacion definitiva; debiendo mediar el plazo de 20 dias
entre el anuncio en la GACETA y el acto del remate.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conoci-
miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 18 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública
subasta la adquisicion de 20.000 kilógramos de sulfato de co-
bre para el servicio de las estaciones telegráficas.

- 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados...
2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:
3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los tér-
minos citados...
4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista
de su resultado recaiga la aprobacion superior...
5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se pro-
cederá en el acto á nueva licitacion verbal...
6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la su-
basta durante la primera media hora...
7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos pre-
sentados...
8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados...
9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devol-
verán en el acto á los licitadores...
10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad y el depó-
sito del 10 por 100 de que habla la condicion 9.ª, se elevará el
contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista

los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio. El con-
tratista otorgará dicha escritura dentro de los ocho dias si-
guientes al en que le sea comunicada la orden de adjudica-
cion definitiva, perdiendo el depósito provisional si no llenase
esta formalidad dentro del plazo fijado.

41. Reunidas en esta Direccion general las certificaciones
de la entrega completa del sulfato de cobre en los puntos de-
signados, con expresion de que cumple con todas las condicio-
nes que el pliego determina, extendidas por los comisionados
para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramientos
contra el Tesoro público.

42. El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas
las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las
estaciones telegráficas, que son las siguientes:

1.ª Que esté perfectamente seco y se presente en grandes
cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de
agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se
somete á prueba, é insoluble en el alcohol de 60 grados cen-
tesimales.

2.ª Que sometido al ensayo químico, el residuo de materias
extrañas no exceda del 3 por 100.

43. La Direccion general dispondrá su reconocimiento en
los puntos de entrega por medio del ensayo químico de que
habla la condicion anterior, con presencia del contratista ó
de su representante, si este lo estima conveniente. De cada
punto de depósito se remitirá á esta Direccion general, con
sobre al Negociado 6.ª y oficio de remision, una muestra de
cada uno de los barriles ó cajas que se reciban, á fin de que
este Centro directivo pueda proceder al mencionado análisis
químico en caso de reclamacion por el interesado ó de duda
en la calidad por la Administracion. Verificados los ensayos
en los puntos mencionados ó de depósito, y si dicho material
cumple con las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes
de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los
correspondientes certificados, que se remitirán á la Direccion
general, sin perjuicio de dar al interesado un duplicado de los
mismos para que se ordene el pago con arreglo á la condi-
cion 11.

44. La entrega del sulfato principiará precisamente á los 45
dias de comunicada al contratista la adjudicacion de la su-
basta, por lo ménos con 7.000 kilógramos entregados en dos
puntos de los designados, que la Direccion general determine,
y deberá quedar terminada á los tres meses siguientes de ve-
rificada aquella.

45. El sulfato será empaquetado en barriles ó cajas de 50
kilógramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase.

46. La entrega del sulfato se verificará dentro de los almace-
nes de las oficinas telegráficas de y en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Location and Kilograms. Includes Barcelona (4,000), Coruña (3,000), Madrid (4,000), Sevilla (4,000), Valencia (2,000), Vitoria (3,000), and a TOTAL of 20,000.

en cuyos puntos será reconocido por el funcionario ó funcio-
narios del Cuerpo que se designen, los que desecharán todo
aquel sulfato que no reuna las condiciones exigidas, obligán-
dose el contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de
subasta, así como el que faltare, en el término de un mes; su-
jetándose en el caso de no hacerlo á que la Direccion lo ad-
quiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

47. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será
el de 1.150 pesetas cada 1.000 kilógramos.

48. El contratista queda obligado á las decisiones de las
Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las
leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones
que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de
su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero
especial.

49. El importe de la insercion de este pliego de condicio-
nes en la GACETA DE MADRID lo satisfará el contratista; en la
inteligencia de que sin el justificante que lo acredite no podrá
formalizar el contrato.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—El Director general, G.
Cruzada.—APROBADO.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con
lo propuesto por V. I., respecto á la necesidad de adquirir
100.000 rollos de papel-cinta para el servicio telegráfico,
se ha servido disponer se autorice á V. I. para que con
cargo al presupuesto corriente y consignacion para adquisi-
cion de material de Telégrafos, se anuncie y celebre una
subasta pública con dicho objeto y con arreglo en un todo
al adjunto pliego de condiciones, y otorgar el contrato,
previa la Real orden de la adjudicacion definitiva; debien-

do mediar el plazo de 20 días entre el anuncio en la GACETA y el acto del remate.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1874.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 100.000 rollos de papel-cinta para el servicio telegráfico.*

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, á los 20 días justos de publicado este pliego en la GACETA, ó sea el día 10 del próximo Noviembre, á la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almácenos de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza, 100.000 rollos de papel-cinta, con estricta sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.630 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos rollos al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados, por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposición deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio marcado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desvelándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que carezcan de la correspondiente garantía de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, reteniendo los de aquel á quien se adjudique provisionalmente el servicio, que no le serán devueltos hasta tanto que á consecuencia de haberle sido comunicada la adjudicación definitiva por la Superioridad, acredite haber verificado el depósito del 10 por 100 de la cantidad total en que se verificó el remate. Si el contratista faltare á cualquiera de las condiciones de este pliego, perderá su depósito, sin derecho á reclamación.

10.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad y el depósito del 10 por 100 de que habla la condición 9.ª, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio. El contratista otorgará dicha escritura dentro de los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la orden de adjudicación definitiva, perdiendo el depósito provisional si no llenare esta formalidad dentro del plazo fijado.

11.ª Conforme se vayan recibiendo en esta Dirección general las certificaciones de entrega expedidas desde los puntos designados, con expresión de que los rollos de papel-cinta reúnan todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irán expidiendo los correspondientes libramientos para el pago, por entregas, cuyo importe ascienda por lo ménos á 11.000 pesetas, á fin de que el pago se verifique en tres libramientos, que corresponderán con las fechas de las referidas certificaciones y entregas.

12.ª Cada rollo de papel-cinta tendrá 130 metros de longitud y 14 milímetros de ancho, hallándose comprendido su peso entre 120 gramos 7 decigramos y 127 gramos, sosteniendo su cinta por cualquiera de sus partes el peso de dos kilogramos, por lo ménos, sin romperse; será azulado claro y de calidad y condiciones iguales á los que se hallan de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general, á los que, después de adjudicada definitivamente la subasta por la Superioridad, se los pondrá el sello de dicha dependencia y serán firmadas por el contratista, al que se le entregará uno de ellos, remitiéndose otro á cada punto de depósito para que sirva de modelo en la recepción.

Los Jefes de los puntos de entrega remitirán á esta Dirección general, con sobre al Negociado 6.º y oficio de remisión, un rollo de papel-cinta de cada una de las cajas que reciban, á fin de que este Centro directivo pueda verificar la prueba de la resistencia del papel, con el aparato correspondiente al efecto, en caso de reclamación por el interesado ó de duda en la calidad por la Administración.

13.ª La Dirección general dispondrá el reconocimiento de los rollos de papel-cinta en los puntos designados, con presencia del contratista ó de su representante, si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepción, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo día á la Dirección general, sin perjuicio de dar al propio tiempo al interesado un duplicado del mismo para que se ordene el pago, con arreglo á la condición 11.ª. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en cada punto de depósito.

14.ª El contratista deberá entregar en el término de 48 días, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada defi-

nitivamente la subasta, cuando ménos la cuarta parte de los 100.000 rollos de papel-cinta, y los restantes, ó sean 75.000, durante los tres meses siguientes á aquellos. La entrega de este material se verificará dentro de los almacenes de y en la forma siguiente:

|                   | Rollos de papel-cinta. |
|-------------------|------------------------|
| Barcelona.....    | 15.000                 |
| Coruña.....       | 8.000                  |
| Madrid.....       | 30.000                 |
| Valencia.....     | 12.000                 |
| Valladolid.....   | 12.000                 |
| Vitoria.....      | 15.000                 |
| Zaragoza.....     | 8.000                  |
| <b>TOTAL.....</b> | <b>100.000</b>         |

en cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del Cuerpo que se designen, los que desecharán desde luego todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con la subasta, así como los que faltaren, en el término de un mes; sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Dirección los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 330 pesetas el millar de rollos de papel-cinta, empacados en cajones de 500 rollos cada uno.

16.ª El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

17.ª El importe de la inserción de este anuncio y pliego de condiciones en la GACETA oficial lo satisfará el contratista; en la inteligencia de que sin el justificante que lo acredite no podrá formalizarse el contrato.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—El Director general, G. Cruzada.—APROBADO.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

*Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal del ramo de Córdoba y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga en aquella capital.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, construido con arreglo al modelo de los que prestan el servicio de las estaciones en Madrid, y cuantas veces al día sea necesario entre la Administración de Correos de Córdoba y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos; que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, y forma anteriormente dicha, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª A los 40 días de ser adjudicado el servicio se prestará este en el nuevo carruaje, que con arreglo á lo estipulado en la cláusula 4.ª habrá de construir el contratista por su cuenta, y en el que bajo ningún pretexto se trasportarán viajeros, equipajes, ni objeto alguno extraño al correo.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Córdoba.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la falta, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11.ª Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-

diciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 9 de Noviembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

15.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

16.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Córdoba, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que les esté asignado por disposiciones vigentes, ó al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la veindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . ., residente en . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo en Córdoba y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga, por el precio de . . . . pesetas . . . . céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17.ª, ó que exceda del tipo que fija la 15.ª, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23.ª Una vez adjudicado el servicio el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago se le exigirá al entregar las copias de la escritura, según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gibraltar, San Bartolomé y Alosno, en la provincia de Huelva.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Gibraltar á Alosno por San Bartolomé toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huelva.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista ten-



drá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquí no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

42. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

44. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

45. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

46. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

47. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Huelva* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Gibráleon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

48. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.625 pesetas anuales.

49. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Huelva ó subalterna de Rentas de Gibráleon, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 162 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Huelva para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

50. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Gibráleon á Alosno por San Bartolomé y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20 ó exceda del tipo que fija la 48, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Vich y Puigcerdá, de las provincias de Barcelona y Gerona respectivamente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Vich á Puigcerdá, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 88 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 13 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en la cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Barcelona y Gerona.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Barcelona ó Gerona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Vich y Puigcerdá, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Noviembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Barcelona ó Gerona, ó subalternas de Rentas de Vich ó Puigcerdá, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad

del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Vich á Puigcerdá y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 48, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Secretaría general de la Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, los que aspiren á sufrir exámen como alumnos de enseñanza privada en los grupos de asignatura, correspondientes á las Facultades de Derecho (Secciones del civil y canónico y administrativo), Medicina, Ciencias, Farmacia y Filosofía y Letras, se servirán presentar en la Secretaría general de esta Universidad hasta el día 31 del corriente la instancia acompañada de la partida de bautismo y certificación por la que acrediten ser Bachilleres en Artes, á tenor de lo preceptuado en los citados decretos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 19 de Octubre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 24 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el sétimo grupo con los números de presentación del 122 al 123, ambos inclusive.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Director general, Eche- nique.

##### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1874, carpetas números 2.180 al 2.183 de señalamiento; segundo semestre de 1874, carpetas números 1.795 al 1.799 de señalamiento; primer semestre de 1876, carpetas números 1.181 al 1.190 de señalamiento.

Resguardos amortizados, amortización de 30 de Junio de 1875, carpetas números 479 y 480 de señalamiento.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Director general, Cárlos Grotta.

##### Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

| Números de los resguardos de los depósitos. | INTERESADOS.            |
|---|-------------------------|
| 1.095                                       | D. José Vazquez.        |
| 786   | D. José de Hoz Sanchez. |

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

##### Dirección general de Rentas Estancadas.

###### Loterías.

En el día 25 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—José Rivero.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Mayo del año de 1876, comparado con igual mes del de 1875, y el de las que lo fueron en los cuatro primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and three main periods: 'EN EL MES DE MAYO DE 1876', 'EN EL MES DE MAYO DE 1875', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1875 Y 1876'. Each period is further divided into 'Cantidades', 'Valores', and 'Derechos'.

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al alza de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Navarra, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya e islas Baleares. No están comprendidos los datos correspondientes al mes de Mayo de 1876 de las Aduanas de la provincia de Oviedo. Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general de Aduanas, Juan Cervero.



Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Adolfo Yanguas el impuesto especial correspondiente á la creacion en su favor, por Real decreto de 26 de Abril del año próximo pasado de Marqués de Elhana; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, se anuncia por primera vez para proponer en su día la caducidad de dicha concesion al Ministerio de Gracia y Justicia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de Bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 4.003 al 4.013 de presentacion y 805 á 813 de sorteo para el pago, importantes 23.950 pesetas.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 1.014 al 1.062 de presentacion y 814 á 862 de sorteo para el pago, importantes 25.200 pesetas.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.

Esta Contaduría advierte á todos los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes sobre la Tesorería Central, que para el percibo de ellos en la primera nómina que se satisface, deberán presentar, por sí ó por sus apoderados, la correspondiente cédula personal, sin cuyo requisito no será satisfecha cantidad alguna.

Departamento de Emision, Tesorería del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado especial de Hacienda de Madrid, por auto en vista de 4 de Febrero de 1865, declaró justificado el extravío de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 9.501, 9.502 y 47.346, de reales vellón 63 5/6 con un maravedí, 7.462 con 24 mrs. y 44.927 rs. 5 mrs., pertenecientes á la fundacion hecha en la Iglesia de Nuestra Señora de la Piedad de Vich por D. Jacinto Forts; á la obra pia fundada en la misma por D. José Franch, y á los pies puestos existentes en el Archivo del Capbren de la Catedral de Vich.

La Junta de la Deuda pública, en sesion de 1.º de Agosto último acordó en el expediente seguido por el Departamento de Emision, con el núm. 24.201 y 3 letra R del Negociado de ferro-carriles, declarar nulo y de ningun valor ni efecto el título de la Deuda del material del Tesoro no preferente con interés, núm. 399 de la serie E., extraviado dentro de estas oficinas generales, y mandó en consecuencia publicar su acuerdo en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital, señalando un mes de término para que pueda reclamarse contra él, pasado el cual sin haber producido reclamacion en contrario se tendrá por definitivo lo acordado y seguirá la tramitacion del referido expediente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado el día 16 del corriente, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 68 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales contratado por la Diputacion en 1857 con destino á la construccion de carreteras, y cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en 15 de dicho mes, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

«Número 273.—En la villa de Madrid, á 16 de Octubre de 1876: Yo D. Raimundo Ortiz y Casado, Notario del Colegio del territorio, con vecindad y estudio en la misma, y uno de los de la Excm. Diputacion provincial, previo aviso, me constituí en el salon de sesiones del Palacio de la Excm. Diputacion provincial, con el objeto de levantar acta notarial del resultado del sorteo que en virtud de acuerdo de S. E. y del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 244, el miércoles 11 del corriente, habia de celebrarse en el día de hoy para la amortizacion de 68 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales, autorizado por decreto de 4.º de Abril de 1857, contrató para la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del actual año económico.

Y hallándose en el citado salon de sesiones D. Luis Bruguera y Scheropp, Diputado provincial y Secretario de la Comision de Hacienda, como delegado del Excm. Sr. Presidente, y D. José Izquierdo, Oficial primero de la Contaduría de dicha Excm. Diputacion, siendo las dos de la tarde, hora señalada al efecto, bajo la Presidencia del primero, con asistencia del segundo, y á mi presencia como tal Notario, se dió principio al acto, contándose y recotándose las bolas por el Sr. Presidente; y hallando despues de reconocidas que estaban conformes las 393 que quedan de las emitidas, fueron introducidas todas en un globo preparado al efecto que habian de ser sorteadas; y agitado aquel por uno de los porteros de la Excm. Diputacion provincial, el Sr. Presidente acordó que fuesen extraídas por tres niños del Hospicio las

68 bolas que correspondia amortizar, siendo las agraciadas las siguientes:

- 1.806.—2.801.—840.—2.072.—337.—816.—2.909.—98.—331.—2.109.—44.—2.367.—2.013.—1.782.—171.—2.103.—1.701.—649.—2.933.—1.619.—2.046.—238.—870.—2.626.—43.—2.677.—2.542.—993.—65.—1.737.—175.—230.—823.—2.925.—2.031.—1.517.—1.431.—169.—2.043.—982.—941.—362.—2.571.—2.361.—2.323.—2.057.—2.363.—1.023.—824.—32.—346.—430.—2.952.—1.928.—2.048.—1.393.—2.321.—1.194.—2.750.—2.739.—1.016.—643.—2.692.—667.—2.833.—1.183.—503 y 1.745.

Terminado el sorteo en la forma expresada y hecha la consignacion de los 68 números agraciados con la suerte en un estado preparado al efecto, el Sr. Presidente recogió las 68 bolas y las censuró en una cuerda cuyos extremos se ataron y lacaron, y despues se sellaron con el de la Excm. Diputacion provincial, con lo que se concluyó el acto, cuyo resultado se hace constar por medio de la presente acta que al efecto levanto yo el Notario de orden de dicho Sr. Presidente, que la firma con el Sr. Izquierdo, de que yo el infrascrito Notario doy fé.—Luis Bruguera.—José Izquierdo.—Raimundo Ortiz y Casado.

Es copia de su matriz que escrita en sello 11.º, señalada con el núm. 273 de orden, se halla en mi protocolo corriente de escrituras públicas; de que doy fé.

Y para la Excm. Diputacion provincial la expido, signo y firmo en Madrid en dos pliegos del sello 40.º, números 331.239 y 40, á 19 de Octubre de 1876.—Hay un signo.—Raimundo Ortiz y Casado.

Para mayor claridad se expresan á continuacion los números á que se refiere el acta anterior, por orden alfabético de menor á mayor.

Números premiados.

- 32.—43.—44.—63.—98.—169.—171.—175.—268.—280.—282.—331.—346.—430.—503.—649.—662.—663.—667.—823.—828.—837.—840.—846.—870.—914.—993.—1.016.—1.023.—1.183.—1.194.—1.393.—1.481.—1.517.—1.669.—1.701.—1.745.—1.737.—1.782.—1.806.—1.928.—2.008.—2.034.—2.043.—2.046.—2.048.—2.067.—2.072.—2.119.—2.223.—2.264.—2.299.—2.321.—2.323.—2.367.—2.542.—2.571.—2.613.—2.636.—2.677.—2.692.—2.750.—2.759.—2.801.—2.833.—2.868.—2.952 y 2.955.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Presidente de la Diputacion provincial, el Conde de la Romera.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del 46 del actual é intereses que vencerán en 1.º de Noviembre próximo del empréstito provincial de 1857, pueden presentarlas los interesados por duplicado en la Seccion y Negociado que se citan.—El Contador interino, Francisco Augustia y Dávila.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 20 de Octubre.

Table with 2 columns: Números and Names. Lists 318-341 recipients of detained letters.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Burgos.

Habiéndosele extraviado al Habilitado del batallon reserva de Lérida, núm. 42, antiguamente de Palencia, núm. 16, cinco cartas de pago de préstamos, expedidas por esta Administración económica á favor de D. Rafael Cruz en 21 de Diciembre de 1873, cuyos números é importe á continuacion se expresan, se apercibe al que las hubiese encontrado las presente en esta oficina en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, pasados los cuales quedarán nulas y sin ningun valor ni efecto, expidiéndose certificaciones en sustitucion de aquellas, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado en orden de 27 de Setiembre último.

Cartas de pago que se citan.

Table with 2 columns: Números del diario de intervencion and Importe Pesetas. Lists 962-970 and total 24.605.

Búrgos 19 de Octubre de 1876.—P. O., Diego de la Madrid.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Por el presente cito y emplazo á D. Luis Bertran de Lis, ó en su defecto sus herederos ó causahabientes, á que comparezcan en esta Administración económica en el preciso término de 15 días á responder de ciertos cargos que le resultan al primero en el destino que ejerció de Comisionado principal de Bienes nacionales de esta provincia en el año de 1848.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, periódico ofi-

cial de mayor publicidad, para conocimiento de los interesados.

Córdoba 19 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Cárlos Lopez de Lengoria.

Comandancia de la Guardia civil de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Setiembre último, esta Comandancia ha señalado el día 27 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en el despacho del Coronel primer Jefe de dicha Comandancia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de practicarse en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, bajo el presupuesto de 4.092 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el decreto de 27 de Febrero de 1852, ante la Junta de Jefes y Oficiales del Cuerpo nombrada al efecto, y que se hallará á la hora y día indicado en el local designado en esta ciudad, en el que estará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público, el presupuesto y demás instrucciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se expresa á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en dinero; en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en el acto en los términos prevenidos en la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejor por lo ménos de 10 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2 pesetas.

Para mayor publicidad se consigna tambien á continuacion el citado pliego de condiciones, que podrá verse todos los días, desde las diez á las doce de la mañana, hasta el en que se celebre la subasta, en el citado local.

Barcelona 16 de Octubre de 1876.—El Coronel, primer Jefe, Rafael Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en . . . . ., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes facilitados, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de las obras de reparacion que deben efectuarse en la casa-cuartel de la Guardia civil del puesto de Barcelona, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujecion á las condiciones fijadas y explicadas, haciendo la rebaja de . . . . .

(Aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaja en el precio que marca el presupuesto, depositando en el acto la cantidad de 1.000 pesetas como fianza.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones.

1.º El contratista al que se adjudique la contrata de las obras que deben verificarse en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, tendrá presente lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 para esta clase de licitaciones al tomar parte en la subasta.

2.º Todas las obras que se efectúen se darán por terminadas dentro de los 10 días siguientes al en que se le adjudique la contrata, sin la concesion de prórroga, por la imprescindible necesidad de la pronta ejecucion de aquellas.

3.º Una vez llevadas á cabo las obras que se expresan en el presupuesto, serán reconocidas por un Arquitecto, y desechadas aquellas que no estén ajustadas á las condiciones de seguridad, perfeccion, y que no se hayan empleado en ellas los materiales de primera clase aprobados para estos usos; siendo de su cuenta el arreglo de todo lo inadmisibile, ó quedando por esta causa rescindido el contrato, con la pérdida del depósito; renunciando á todos los derechos que puedan asistirle por la falta de cumplimiento á lo estipulado en esta base.

4.º En el acto de la adjudicacion deberá hacer el depósito de 1.000 pesetas.

5.º La adjudicacion recaerá en el postor que ofrezca llevarlas á cabo en el ménos tiempo posible, pero con la solidez en las mismas, y que al mismo tiempo ofrezca más economía en el importe fijado, empleando el número de operarios necesarios y dirigiéndolos en persona.

6.º Despues de terminadas las citadas obras no podrá exigir el constructor al que se le adjudiquen otra cantidad que la que haya fijado y por la que se le haya adjudicado, sea cualquiera la causa que manifieste.

7.º Es condicion precisa no reclamar ni recibir el importe de las obras que se le adjudiquen hasta que no se abone al Cuerpo; pudiendo únicamente, despues de transcurridos tres meses de efectuadas aquellas, solicitar el importe del depósito consignado anteriormente.

8.º En ningun caso podrá el contratista advertir para llevar á cabo su contrata los usos y costumbres del país respecto de la ejecucion de las obras, ú otras exigencias que estén en oposicion á lo terminantemente expuesto en este pliego de condiciones.

9.º Las obras que deben verificarse son: recomposicion de los tejados, recibirlos y tejarlos con la teja nueva, reemplazando las maderas inútiles por otras nuevas; hacer una bóveda en una habitacion del piso principal, poniendo en ella maderas nuevas; recomposicion de los lugares-comunes con sus cañerías, empleando todos los efectos nuevos, que deben reemplazar á los destruidos; enladrillar los pisos con baldosas de primera clase; recibir los tableros y mangotes de las pesbreras de las caballerizas; reposicion de diferentes escaleras; revoque y reforzar diferentes paredes y tabiques; componer y limpiar las cañerías y baldosas del patio principal; embaldosar todas las cuadras; recomponer todas las cornisas y piedras en los aleros de los tejados; recomposicion y reposicion de ventanas, balcones, puertas, carraduras y demás necesario de todas las habitaciones que están señaladas; remendar los pesbreros y reemplazar los que lo necesitan, que tambien están señalados; pintar las maderas expresadas anteriormente; hacer una bóveda y contrabóveda en el segundo piso; poner una reja en el hueco del sótano de la habitacion interior que sirve de calabozo; con todo lo demás de sus detalles, que es de imprescindible necesidad al verificar cualquiera de las operaciones indicadas.

10.º Será obligacion del contratista satisfacer de su cuenta el importe de la escritura pública que ha de llevarse á cabo con arreglo al citado Real decreto é instrucciones, así como satisfacer los gastos que proporcione el reconocimiento pericial por un Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes, y certificacion correspondiente, sellos y demás gastos que exijan las cuentas duplicadas que debe formalizar esta Comandancia, así como la insercion de este anuncio y pliego de condiciones en la GACETA del Gobierno.

11.º La adjudicacion ó remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa, arreglada exactamente al modelo.

42. Si en el acto de la subasta se presenta en dos proposiciones iguales, se celebrará durante la primera media hora, única, entre por sus autores, una segunda licitación abierta, y adjudicándose después a aquel que más ventajas proporcione a la Hacienda.

Barcelona 16 de Octubre de 1876.—El Coronel, primer Jefe, Rafael Montero.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Roman, Tesorero general que fué de la suprimida Tesorería de la isla de Santo Domingo, y á D. Manuel Lopez Sagredo, D. José Nicolás Danbon y D. Nicolás Roselló y Celdés, Contadores de la misma que fueron en distintas épocas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los respectivos pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de operaciones del Tesoro de la citada Tesorería de los meses de Diciembre de 1863, Mayo de 1863, Junio á Diciembre de 1864, Junio de 1863, Junio, Julio, Octubre y Noviembre de 1863 y Enero á Marzo de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1876.—Manuel Tomé.

### Juzgados militares.

#### Búrgos.

D. José Salati Montero, Alférez fiscal de primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

En virtud de haber desaparecido de la plaza de Tudela de Navarra, donde se hallaba en instrucción el soldado de la quinta compañía, segundo batallón de este regimiento, Eustaquio Gonzalez Alonso, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por este tercero y último edicto, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

Búrgos 12 de Octubre de 1876.—José Salati Montero.

D. Miguel Vicente Tejada, Teniente fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia desde 4.º de Octubre del año de 1874 el soldado de este regimiento Pedro Rodriguez Conde, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 12 de Octubre de 1876.—Miguel Vicente Tejada.

D. Ignacio Lapuente Abaigar, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria número 39.

Habiendo sido alta en este Cuerpo, precedente del batallón provisional de Escribientes y Ordenanzas en la revista de Diciembre de 1872, sin que hasta la fecha se haya incorporado ni justificado su existencia, el soldado Francisco Roldan Cortina, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecindado en 1870 en Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 14 de Octubre de 1876.—Ignacio Lapuente Abaigar.

#### Cádiz.

D. Gabriel Gil y Hernandez, Capitan graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose desertado del castillo de Santa Catalina, donde se hallaba preso, el soldado del Depósito de banderas y embarque para Ultramar en esta plaza Antonio Gutierrez Sala, natural de Cabezon de la Sal, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de Santa Catalina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos; y de no pre-

sentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 12 de Octubre de 1876.—Gabriel Gil y Hernandez.

D. Gaspar de Aranda y Morales, Alférez de navío de la Armada y de la dotacion del vapor *General Liniers*, Fiscal de la sumaria instruida en el mismo contra el marinero Eduardo Pardillo Asensio por el delito de desercion.

Por el presente mi segundo edicto y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido Eduardo Pardillo Asensio para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este lugar; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A bordo del expresado, Bahía de Cádiz 16 de Octubre de 1876.—El Fiscal, Gaspar de Aranda.

### Juzgados de primera instancia.

#### Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el día 31 del corriente y hora de las once de su mañana, se rematará en el mejor postor dos terceras partes de la mina de cobre denominada *Pedrosa y Vieiosa*, sitio del Prado Vieioso, Dehesa de la Silgada, con las casas á ella anexas, término de Alosno: lindan por Norte con la Cumbre de los Naranjos, y por los demás vientos con la citada Dehesa.

Las dos terceras partes de la mina, edificios y sus pertenencias han sido justipreciadas en 122.324 pesetas 416 milésimas, bajo cuyo tipo sale á subasta.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, así como que el acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día y hora designado.

Dado en Aracena á 10 de Octubre de 1876.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gomez. X-883

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de la Madre Sor Brígida de la Santísima Trinidad, natural que fué de esta villa, hija de Onofre Hidalgo y de Paula Duran, ocurrida el día 3 del mes de Junio próximo pasado en la ciudad de Sevilla, y beaterio de la Santísima Trinidad de la misma; y se llama á los que se crean con derecho á heredaria á fin de que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la fijacion de este edicto en el último de los puntos en que se ha mandado o fijar, que lo son esta poblacion, la ciudad de Sevilla, *Boletín oficial* de la misma y GACETA del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que se crean correspondientes.

Dado en Aracena á 10 de Octubre de 1876.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gomez. X-888

#### Belmonte de Asturias.

D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustin Garcia Fernandez, del lugar de Chano, Juzgado de Villafranca del Bierzo, tendero ambulante, para que al término de 40 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se sigue contra Ramon Diaz Pontiga, vecino del Rio Castiello, consejo de Tineo, sobre hurto, y además para que exhiba el reloj y navaja que le fueron hurtados y recogió de poder de la Guardia civil, con objeto de que sean tasados por peritos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte de Asturias á 16 de Octubre de 1876.—Rafael Lama.—Joaquin Patallo.

#### Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á Don Joaquín de la Hermosilla y D. Diego de Castro, para que en el término de nueve días se presenten á proponer su demanda en forma en los autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña María Lopez de Rivera; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por decididos de su derecho.

Cádiz 3 de Octubre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

#### Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á D. Angel Fernandez, vecino de la Union, sin más antecedentes, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación en la causa que se siguió contra Francisco Cinta Sanchez y otros sobre hurto de mineral; advertido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 17 de Octubre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Bullones,

vecino de la Union, sin más antecedentes, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido para hacerle cierta notificación en la causa que se le siguió por el delito de hurto de mineral.

Recomendando á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Manuel Bullones, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 17 de Octubre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Rafael Pajaron, Juez de primera instancia de este partido de Cartagena.

En virtud de esta requisitoria acordada en causa sobre disparo de arma de fuego contra D. Dionisio Martinez, vecino de la villa de la Union, se encarga que por los Sres. Jueces y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), se proceda á la busca y detencion y remision á la cárcel de esta ciudad de José Tortosa Garcia, natural de Alcolea, soltero, cuya última residencia fué la referida villa de la Union, ignorándose sus demás circunstancias.

Dada en Cartagena á 18 de Octubre de 1876.—Rafael Pajaron.—José Bayo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fuentes y Fuentes, hijo de Rafael y de Rosa, que se dice ser natural de Teruel, vecino de Murcia, en el barrio de San Antolin, viudo de Monserrata Merceguer, de ejercicio de mozo de pesada y de 44 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion inquisitiva que tiene prestada en la causa que en el mismo se le sigue sobre hurto de 50 huevos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en Cartagena á 18 de Octubre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz

#### Fuenteauco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa de Fuenteauco y su partido.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que llamados por mi primer edicto de 5 de Setiembre último á los herederos de Cándida Hernandez Prieto, vecina que fué de Villaescusa, de este partido, que falleció abintestado en 23 de Agosto de este año, se han presentado reclamando la herencia sus sobrinos carnales, hijos de hermanos, de doble vínculo de aquella, Catalina, Florentino, Isidoro, Manuel, Margarita, Bernarda y Ricarda Fernandez y Fernandez, vecinos de dicho Villaescusa, á excepcion del Florentino, que lo es de Lagunilla, del partido de Béjar: en su virtud, consecuente con la ley, expido este segundo edicto por término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, para que todo aquel que á más de los indicados seis sobrinos se crea con derecho á heredar á la Cándida comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado; apercibido de que en otro caso le parará perjuicio.

Fuenteauco 16 de Octubre de 1876.—José Petit y Alcázar.—Julian Palaos. —P

#### Gandesa.

D. Pedro de Salazar y Mae-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Busoni y Radua, hijo de Juan y Magdalena, natural y vecino de Ribarroja, de 17 años de edad, soltero, labrador, cuyas señas á continuacion se expresan: estatura baja, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, cara llena, color sazo; viste pantalón de tela ordinaria y blusa de cuadros azules, lleva pañuelo en la cabeza y calza alpargatas al estilo del país, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que instruyo sobre lesiones á Matzo Girones y Descarrega, vecino de dicha villa de Ribarroja; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Gandesa á 12 de Octubre de 1876.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

#### Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplazo á Joaquín Perez y Regut, casado, de oficio albañil, de 38 años de edad, natural de Vall, vecino que fué de Sans, habitante en la calle de San José, núm. 401, y últimamente domiciliado en esta ciudad, calle de la Redola, núm. 31, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye sobre aprehension de tabaco y una máquina de prensarlo; apercibido que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lérida 17 de Octubre de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José C. Orpi.



Logrosan.

Como Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fé que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Moreno Garcia y otros por hurto de caballerías, se halla una cédula de notificación que á la letra dice así:

«Por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se ha recibido en este Juzgado una certificacion de la sentencia recaída en la causa contra Francisco Moreno Garcia, que á la letra dice así:

«Certificacion.—D. José Leocadio Hernandez, Escribano de Cámara interino de la Audiencia de Cáceres.

Certifico que vista en la Sala la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Logrosan contra Manuel Gil Avila y otros por hurto, recayó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la capital de Cáceres, á 1.º de Julio de 1876, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Logrosan que ante Nos pende, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Manuel Gil Avila, natural de Aldea Nueva, sin vecindad conocida, soltero y de 23 años; Francisco Moreno Garcia, sin haber sido posible averiguar su naturaleza, vecindad y estado, cominero y de 34 años; Alfonsa Carrasco Guillen, natural de Gerindote, sin domicilio fijo, soltera y de 30 años de edad, representados por el Procurador D. Manuel Muñoz Bello, por hurto de caballerías, en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia, por la cual se absuelve á los procesados Manuel Gil Avila, el conocido por Francisco Moreno Garcia y Alfonsa Carrasco y Guillen por no constar suficientemente acreditada su participacion en los cuatro delitos de hurto, objeto de esta causa; y en cuanto á las dos faltas, se inhibe de su conocimiento á favor del Juez municipal de Cabañas, á quien en su día se remitirá el oportuno testimonio con el chuzo ocupado, para que conozca de ellas en el correspondiente juicio de faltas, poniéndose en su día y caso en libertad á dichos Gil y Moreno, entregándoles los efectos y burro ocupados y obran depositados, excepto el chuzo, declarando de oficio las costas procesales:

Vista: Siendo Ministro Ponente el Sr. D. Evaristo del Rey: Aceptando los resultados que contiene la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Sr. Fiscal y las de la defensa en esta instancia, en las cuales se solicita la confirmacion de la dicha sentencia:

Aceptando tambien los considerandos de la misma y citas legales;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos con las costas de oficio, mandando se ponga en libertad á los procesados Manuel Gil Avila y Francisco Moreno Garcia, si no estuviesen presos por otra causa.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Remigio Salomon.—Evaristo Rey.—Pedro Grande.—Melchor Ballesta.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Evaristo del Rey, Magistrado de este superior Tribunal, estándose celebrando audiencia ordinaria en el día de hoy, de que certifico.

Cáceres y Julio 1.º de 1876.—José Leocadio Hernandez.»

Notificada que fué la preinserta sentencia á las partes, como transcurriese el término legal sin que interpusiesen recurso alguno, la Sala en providencia de 13 del actual se sirvió declarar firme referida sentencia.

Y para que conste pongo la presente, que firmo en Cáceres á 17 de Julio de 1876.—José Leocadio Hernandez.»

El ignorándose el paradero de Francisco Moreno Garcia, se acordó en providencia de 2 del actual notificarle dicha sentencia por medio de la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto expido el presente, que firmo en Logrosan á 4 de Octubre de 1876.—Crispulo Cano.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta una máquina guillotina para papel, tasada en 1.000 pesetas, y una prensa, tambien para papel, en 500 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 8 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—Por Perez de Arcos, Francisco Fernandez de la Torre. X—884

Madrid.—Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta para el día 31 del corriente, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, de 17 mesas, nueve veladores, cuatro espejos, cinco aparatos de gas y un reloj de pared, de la propiedad de D. Bartolomé Palmer, que han sido retasados en la cantidad de 1.145 pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa, y que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61, segundo, desde este día hasta el de subasta, como tambien en casa del depositario D. José Cobos, calle de Oriente, núm. 7, vaquería, los efectos cuya venta se anuncia.

Madrid 19 de Octubre de 1876.—El Escribano, Aniceto de la Roca. X—891

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se llama á los que se crean con derecho á heredar á Inés Maestro y Rey, hija de Miguel y María, vecina que fué de esta villa, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado por sí ó por medio de legítimo apoderado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte ya se han presentado sus hermanas Tomasa y Natalia Maestro y Rey.

Madrid 16 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Jacobo Rocarey.—El Escribano, Antonio Garcia. X—886

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se saca á pública subasta el crédito de 10.281 rs. 80 cénts. que Doña María Ignacia de Ojalba tiene embargado á D. Sebastian Gomez Blas del crédito que de mayor suma tiene este embargado en pleito ejecutivo y via de apremio á D. Segundo Colmenares.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, y hora de la una, el día 4 de Noviembre próximo; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los 10.281 rs. 80 cénts., y se llama licitadores, los cuales pueden examinar la procedencia y estado de los créditos en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta.

Madrid 19 de Octubre de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—890

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de auto acordado ante el infrascripto Escribano en el juicio de abintestado de D. Esteban Maynés y Naterre, de este domicilio, se anuncia su fallecimiento sin testar, ocurrido el 23 de Setiembre último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en San Fernando á 13 de Octubre de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marin. X—889

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, &c.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Antonio Ramon de la Vega Diaz, vecino que fué del pueblo de Mollada, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean tener en los autos de abintestado que en el mismo se siguen con motivo del fallecimiento del Vega Diaz, los cuales fueron promovidos á instancia de su madre Doña María de la Vega Sanchez, única que hasta ahora se ha presentado alegando derecho á dicha herencia; previéndoles que de no comparecer en referido término por medio de Procurador del Juzgado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 6 de Octubre de 1876.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Cerro. X—892

El Sr. Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido por providencia de este día, dictada en querrela criminal de injuria y calumnia que D. Florencio de Igual y Soto propuso contra D. Juan Francisco San Juan, vecino de Comillas, cuya causa, seguida por ante el Tribunal especial de Marina y en auto de 23 de Junio de 1873 se inhibió de su conocimiento, y en la actualidad se sigue y sustancia por este de primera instancia, en la que á petición del Procurador Benito Fernandez se solicita el sobreseimiento, en consideracion al fallecimiento del querrelante y no haberse presentado ninguno de los herederos á sostenerla á pesar del tiempo transcurrido, se ha mandado requerir á los herederos de dicho finado D. Florencio Igual y Soto ó sus representantes comparezcan en este Juzgado y aduzcan sus pretensiones que á su derecho correspondan; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término de 60 dias, contados desde la insercion de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Vicente de la Barquera 7 de Octubre de 1876.—Juan Angel del Cerro. —P

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Encina, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ferrer, alias Bolulla, sereno que fué de Benidorm, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre robo de dinero y efectos en la casa de Ginés Llinares Vaello, vecino de dicho pueblo de Benidorm; apercibido que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás individuos de policia judicial para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de Francisco Ferrer, alias Bolulla, como detenido, con las seguridades oportunas si fuese habido.

Dado en Villajoyosa á 40 de Octubre de 1876.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galiano.

Señas de Francisco Ferrer, alias Bolulla.

Estatura regular, grueso, barba cerrada, color sano, nariz y cara regulares, pelo castaño y algo calvo, ojos pardos, boca grande; viste pantalón algo blanquinoso, chaleco negro, camisa blanca de algodón, sombrero hongo viejo y alpargatas de cáñamo; es medio astimplado, notándose que cuando habla cierra los ojos.

NOTICIAS OFICIALES.

La Carbonera Mat-Iúrgica Española.

Los señores accionistas de esta Sociedad que no hayan hecho efectivo el último dividendo pasivo de 3 pesetas per accion, se servirán abonarlo con toda brevedad; de lo contrario, se procederá á la caducidad de las acciones, con arreglo al artículo 8.º de los estatutos.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—Por acuerdo de la Direccion, el Secretario M. Vidal y Gomez. X—887

No habiendo tenido efecto la junta general ordinaria del día 16 de Julio último, se convoca esta para el día 12 de Noviembre próximo, á las 4 de la tarde. Segun previenen los estatutos, para concurrir á la misma los señores accionistas deberán depositar sus acciones 40 dias antes, en Madrid, en casa del Tesorero, plaza de San Miguel, 9, tercero, y en Barcelona en casa del representante D. Angel J. Baixeras, Esquilers, 32, principal.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, M. Vidal y Gomez. X—887

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 21 de Octubre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Efectos públicos, Cambio al contado, Dia 20, Dia 21. Rows include items like Cuentas perpetuas al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Cambio. Rows include cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, Alcala de Guisasa, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, Alcala de Guisasa, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, Alcala de Guisasa, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 OCTUBRE.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... á 43. (Cupon Diciembre 74). 3 por 100 interior... á 43. Fondos franceses... 3 por 100... á 68 80. Consolidados ingleses... á 84 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 10. París, á 6 dias vista, 503 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1876.

Table with columns for Hora, Barómetro, Termómetro, Viento, Nubes, etc. containing weather data for October 21, 1876.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado del tiempo y los vientos de la mañana en varias partes de la Península el día 21 de Octubre de 1876.

Table showing telegraphic messages received in the Madrid Observatory, listing locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc., and their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos las partes recibidas, ayer llegó en Cuenca, Oviedo y Valladolid.

Apuntamientos constitucionales de Madrid

Del gobierno emitido en esta día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 40 á 42 25 pesetas la arroba, y á 4 29 el kilogramo. Idem de cerdo, de 42 50 á 43 75 pesetas la arroba; á 0 50 la libra, y á 4 98 el kilogramo.

Nota. Hecar de la mañana del día de ayer.—Vacas, 494.—Corderos, 4.154.—Corderos lechales, 36.—Corderos, 74.—Cabriles, 95.—Cerdos, 14.—Total, 4.864.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for Puntos de Recaudación, Ptas. Rec., and Ptas. Def., listing various locations and their respective tax revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spiñán.

Forma parte de este número el pliego 18 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con excelente éxito se ha estrenado en el teatro Martín la comedia en un acto y en verso, original de D. José Soriano de Castro, titulada Cortes Constituyentes.

Hoy domingo por tarde y noche se pondrá en escena en el teatro Español el magnífico drama del inmortal Calderón La devoción de la cruz, terminando ambas funciones con el gracioso sainete de D. Ramon de la Cruz Las castañeras picadas.

La zarzuela en dos actos estrenada anteanoche en el teatro de la calle de Jovellanos con el título de Los pajes del Rey, obtuvo la aprobación del público.

Al terminar el primer acto los autores, Sres. Larra y Oudrid, fueron llamados al palco escénico para recibir los aplausos de la distinguida concurrencia que ocupaba el teatro. Descollaron en el desempeño de sus papeles la señorita Franco (Doña Matilde) y los Sres. Caltañazor y Tormo.

El núm. 65 de La Raza Latina, que acaba de repartirse, publica notables trabajos políticos y literarios de los Sres. Padilla Muñoz, Saint-Marc-Girardin, Janer y Diaz (D. Filiberto). También inserta la continuación de los Preceptos del filósofo Focilides, puestos en verso por Don Francisco de Quevedo, trabajo inédito hasta hoy.

La notable Sociedad de actores que funcionará en el teatro de Novedades mientras se termina la construcción del de la Alhambra, principiará sus tareas el 28 del corriente con una función á beneficio de la Casa de socorro del quinto distrito, en que tomará parte la eminente Matilde Díez.

JEREZ DE LA FRONTERA 20 de Octubre.—La Sociedad Filarmónica de esta población va á entrar en el tercer año de su existencia, durante cuyo tiempo ha proporcionado instrucción musical á más de cien alumnos de ambos sexos, algunos de los cuales podrán tener un porvenir brillante debido á esta Sociedad, y ha dado un buen número de conciertos, que no desmerecieron en nada de los celebrados en otras importantes poblaciones.

Si con sus reducidos elementos ha obtenido tan notables resultados, vean los jerezanos, amantes de la cultura é ilustración de su pueblo, cuáles serían esos el día en que todos apoyaran eficazmente á la Sociedad, como acaba de hacerlo el Excmo. Ayuntamiento, aumentando la subvención. El primer concierto de esta temporada se verificará en los nuevos salones, que, además de ser espaciosos y bien situados, han sido decorados y entapizados del modo más elegante y propio del objeto á que se destinan.

VALENCIA 20 de Octubre.—En la última sesión celebrada por la Sociedad Económica, se dió cuenta del proyecto de apertura de un canal de riego, que tomando las aguas del Ebro las conduzca hasta la provincia de Alicante, proyecto para cuyos estudios se ha autorizado á los Sres. Toledo y Ortega del Rio. Estos señores piden la protección de la Sociedad Económica para aquella importante empresa, y la Corporación acordó nombrar una Comisión especial de su seno que estudie el asunto y proponga lo más conveniente.

En la misma sesión fueron admitidos como socios numerarios el Sr. Palma y Ribera, Canónigo de esta Metropolitana, y el joven Catedrático de la Universidad, Sr. Santamaría.

El Ateneo científico-literario se ha reunido en sesión extraordinaria para proceder á la elección de los individuos que deben formar la Junta directiva y las diferentes secciones en que está dividida la Sociedad, dando el resultado siguiente:

Junta directiva.—Presidente, D. Eduardo Atard Llobell; Vicepresidente primero, D. José Villó; idem segundo, D. Juan Navarro Reverter; Director del Boletín, D. Joaquín Serrano Cañete; Bibliotecario, D. Mariano Batllés; Tesorero, D. Juan Robert Bordes; Secretario general, Don Félix Martín Ortí; Vicesecretario, D. Pascual Dasí Puigmoltó; otro, D. Federico Jordan Oliviet; socio encargado del discurso para la inauguración del próximo curso, Don Teodoro Llorente.

Sección de ciencias sociales.—Presidente, D. Cristóbal Pascual y Genis; Vicepresidente, D. Vicent Santa María; Vicepresidente, D. Angelino Estellés; Secretario, D. José Forcade, y Vicesecretario, D. Clemente Renan.

Ciencias físicas.—Presidente, D. Francisco de P. Campá; Vicepresidente, D. César Santomá; Vicepresidente, Don Peregrin Casanova; Secretario, D. Cecilio Miguel, y Vicesecretario, D. Emilio Charques.

Literatura.—Presidente, D. Teodoro Llorente; Vicepresidente, D. Félix Pizcueta; Vicepresidente, D. Antonio Chcomeli; Secretario, D. Francisco Vives Liern, y Vicesecretario, D. José Herrero Sanchez.

Bellas Artes.—Presidente, D. José Fernandez Olmos;

Vicepresidente, D. Roberto Segura; Vicepresidente, Don Ricardo Soria; Secretario, D. Arturo Lliberós, y Vicesecretario, D. José Beaavent Calatayud.

SANTANDER 19 de Octubre.—Con justicia llama la atención de cuantos le conocen el Cosmógrafo, nuevo aparato geográfico-astronómico para la explicación práctica de la cosmografía, inventado y construido por nuestro paisano D. Francisco Arce Nuñez.

Sobre un pié (tripode) terminado en una semiesfera metálica, por cuyo extremo sale un árbol cilíndrico desviado 23°30' de la vertical, descansa una plataforma que gira sobre el expresado árbol, siéndole normal dicha plataforma, que por esta razón se halla inclinado á los mismos 23°30' al horizonte, y constituye la inclinación de la eclíptica. En la parte superior hay una rueda de engranaje elizoide, que contiene los 365 días del año grabados en el plano de su disco cerca de la circunferencia dentada, subdivididos en meses y con los signos del Zodíaco á que corresponden. Hay además en la plataforma un engranaje cónico que trasmite el movimiento al árbol, en cuya extremidad se hallan los movimientos combinados de la Tierra y la Luna, engranando también en la rueda elizoide que produce á su vez el movimiento de traslación de ambas esferas alrededor del Sol. Al extremo del árbol vertical hay una rueda, que engranando en un piñón y este en otro, trasmite el movimiento de traslación de la esfera terrestre al reflector del Sol, haciéndole girar sobre sí mismo mientras ella recorre su órbita; verificándose por tanto ser su luz siempre normal á la Tierra, cualquiera que sea su posición en el espacio. El Sol es un mechero de gas (que pudiera ser la luz eléctrica) colocado en el foco de un reflector parabólico, que envía un fuerte haz luminoso é imita la luz del día sobre el esferoide terrestre, recibiendo este el movimiento de uno de relojería colocado en el extremo del árbol que sale de la plataforma central, y que mueve en primer lugar, por medio de la charnela universal, los engranajes que hacen girar simultáneamente á la Tierra y la Luna, transmitiendo el movimiento al centro, que efectúa, como se dijo, el de traslación, ó sea una revolución alrededor de su eje, mientras la Tierra hace 365 y la Luna 13. En la parte posterior de la plataforma y siguiendo la línea del árbol, hay un vástago con un adorno en su extremo, cuyo peso está calculado á contrarrestar ó hacer equilibrio al que gravita sobre la parte opuesta en que se hallan la Tierra, la Luna y la fuerza motriz.

Durante el próximo pasado mes de Setiembre se exportaron por nuestro puerto:

Para América: 50.475 barriles y 5.135 sacos de harina. Para la Península: 1.290 barriles y 24.558 sacos de harina y 5.658 sacos de trigo. Para el extranjero: 148.144 kilogramos de harina.

Anuncios.

Instaladas definitivamente en la calle del Cid, número 4, todas las dependencias de la Imprenta Nacional, se recibirán en el mencionado local todas las comunicaciones de las oficinas del Estado, así como las reclamaciones de los particulares.

SANTOS DEL DIA.

Santa Maria Salomé; San Melacio, Obispo, y Santa Córdula, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 11 de abono.—Turno impar.—El Barbiere di Siviglia.

Teatro Español.—Turno 4.º impar.—A las cuatro y media.—La devoción de la Cruz.—Las castañeras picadas. A las ocho y media.—Funcion 4.º de abono.—Turno 1.º par.—La misma funcion.

Teatro del Circo.—A las cuatro.—La redoma encantada. A las ocho y media.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.º impar.—La misma funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—Juan de Urbino. A las ocho y media.—Funcion 22 de abono.—Turno 4.º par.—El loco de la guardilla.—Los pajes del Rey.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—La Marsellesa. A las ocho y media.—Funcion 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—El juramento.—El loco de la guardilla.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardientis.)—A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—La vuelta al mundo. A las ocho y media.—Funcion 28 de abono.—Turno 2.º par.—La misma funcion.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—La careta verde.—Baile.—Mercurio y Cupido. A las ocho y media.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º.—Las cuatro esquinas.—La nodriza.—Baile.—Las lunas del amor.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Salvarse en una tabla.—La tarjeta de Canuto.—La molinera.—Un Gobernador!

Teatro de Capellanes.—A las ocho.—Juicio final.—Pascual Bailon.—Los toreros españoles.—Fuego en guerrillas.

Salon Eslovaco.—A las cuatro.—Los Juces francos.—Baile.—El fuera. A las ocho.—Las cajas de cerillas.—Un valiente.—Una boda improvisada.—A Filadelfia.—Baile.

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—En el puño de la espada. A las ocho.—El hijo de D. Damian.—La noche del motin.—Cortes Constituyentes.—El vecino de enfrente.—Baile.

Teatro de Marionetas.—(Flor Baja).—A las cuatro.—Guirino ó la rendición de Durazzo.—Baile. A las ocho.—La misma funcion.